DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

100202209

Dirección de Gestión de Ingresos

CIRCULAR INTERNA NUMERO 000011

(16 DE ABRIL DE 2020)

PARA: Directores Seccionales de Impuestos, Directores Seccionales de Impuestos y Aduanas, Jefes de División de Gestión de Cobranzas, Jefes de División de Gestión de Recaudo, Jefes de División de Gestión de Recaudo y Cobranzas, Jefes de G.I.T. de Devoluciones y Jefes de G.I.T de Cobranzas.

ASUNTO: Lineamientos para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Entidad, con ocasión de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, en aplicación del Decreto Legislativo 491 de 2020, Decreto 535 del 10 de abril de 2020 y la Resolución 000030 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Por medio del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas y se toman otras medidas, entre las que se encuentra la facultad de suspender los términos de las actuaciones administrativas.

De conformidad con el artículo 6 del citado Decreto Ley se podrá suspender total o parcialmente las actuaciones administrativas, sea que los servicios se presten de manera virtual o presencial.

Según el inciso cuarto del citado artículo, durante el término de suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la ley que regule el asunto; Sin embargo, se deberá continuar con la sustanciación de los expedientes y sus actuaciones, para que al momento de reactivación de los términos, se proceda con su notificación o comunicación según sea el caso, actuaciones que deben surtirse en vigencia de la acción de cobro.

A su vez, el artículo 3 del mismo Decreto, las autoridades deberán dar a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones, para lo cual de acuerdo con los lineamientos impartidos, las dependencias de Cobranzas de las Direcciones Seccionales deberán velar porque el contribuyente cuente con este medio de comunicación oficial.

De conformidad con la Resolución 0030 del 29 de marzo de 2020, durante el período de suspensión de términos, para la notificación o comunicación de actos administrativos o de oficios, se aplicará lo establecido en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario. Lo anterior sin perjuicio de la facultad que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tiene para remitir a los contribuyentes oficios persuasivos mediante correo electrónico.

La misma Resolución establece que en todo caso y sin perjuicio de la regla precedente, las devoluciones de saldos a favor se entienden debidamente notificadas, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, cuando el contribuyente reciba los Títulos de Devolución de Impuestos -TIDIS o la consignación total o parcial, de los saldos solicitados.

En el artículo 8 de la citada resolución se dispuso, suspender mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la totalidad de los términos de las actuaciones administrativas en sede administrativa, incluidos los procesos disciplinarios. Durante el término de suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones administrativas no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la legislación tributaria, aduanera y cambiaria.

El Parágrafo Segundo del artículo 8 de la Resolución 000030 de 2020 modificado por el artículo 1 de la Resolución 031 de 2020, exceptúa de la suspensión de términos en materia tributaria, los procesos de Devoluciones y/o Compensaciones que se soliciten a través del Servicio Informático Electrónico (SIE) de Devoluciones y/o compensaciones y las solicitudes que se presenten a los buzones electrónicos autorizados por la entidad, y que sean de competencia de las dependencias de la Dirección de Gestión de Ingresos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, así como las facilidades de pago , la gestión de títulos de depósitos judiciales y las solicitudes de desembargos solicitados a través de los buzones electrónicos autorizados.

El Decreto 535 del 10 de abril de 2020 adopta un procedimiento abreviado de devolución y/o compensación automática de saldos a favor a cargo de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto sobre las Ventas, que de conformidad con el Sistema de Gestión de Riesgos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, no sean calificados como de riesgo alto para fines de impuestos, a los cuales se les autorizará la devolución y/o compensación de los saldos a favor, dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud en debida forma, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En consideración a lo anterior, mediante la presente circular se imparten las siguientes instrucciones:

1. Gestión de Depósitos Judiciales

Teniendo en cuenta que la gestión de Depósitos Judiciales no está suspendida, en los términos del Parágrafo Segundo del artículo 8 de la Resolución 000030 de 2020, tal como fue modificado por la Resolución 0031 de 2020, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se deberá en todo caso cumplir con dicha gestión, así:

- En los casos en que no se tenga en firme la orden de seguir adelante la ejecución, la liquidación provisional o definitiva del crédito en los términos del artículo 447 del Código General del Proceso o en firme el Auto Aprobatorio del Remate, se requerirá sin excepción, AUTORIZACION expresa del interesado.

-

- Cuando se cuente en el proceso con la orden de seguir adelante la ejecución en firme, la liquidación provisional o definitiva del crédito o con la firmeza del Auto Aprobatorio del Remate, se procederá a la aplicación de los depósitos.

- La Conversión, Endoso y/o Fraccionamiento de los Depósitos Judiciales, se deberá adelantar previo el cumplimiento de los requisitos legales y procedimentales, pero la comunicación y/o notificación de las actuaciones se hará con acatamiento a lo establecido en las Resoluciones 0030 y 0031 de 2020, y en la Circular 000008 del 24 de marzo de 2020.

2. Acuerdos de Pago

En cumplimiento de las medidas de contención y prevención del Coronavirus CODIV-19 adoptados por la Entidad, para la gestión de las solicitudes de Facilidades de Pago contempladas en el artículo 814 del Estatuto Tributario, las Facilidades de Pago establecidas en la Ley 2010 de 2019, así como aquellas derivadas de la aplicación del artículo 590 del Estatuto Tributario, se ha dispuesto el buzón de correo electrónico del Jefe de División de Cobranzas o Jefe GIT Cobranzas de cada Dirección Seccional.

Los comunicados proferidos con ocasión de las solicitudes presentadas, así como los actos administrativos serán notificados por medios electrónicos, mediante la notificación electrónica señalada en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario y en el artículo 6 de la Resolución 0030 de 2020, modificado por la Resolución 0031 del 3 de abril de 2020.

En consideración a lo anterior, se hace necesario establecer un control en el ingreso de cada solicitud y del traslado al funcionario a cargo del expediente, así como garantizar cada respuesta en el término establecido, según aplique en cada caso, de manera electrónica haciendo uso de las herramientas tecnológicas dispuestas por la Entidad y las disposiciones en la materia emitidas por la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, en acatamiento de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Resolución 0030 del 29 de marzo de 2020 modificada por la Resolución 0031 del 3 de abril de 2020.

En todo caso, se debe garantizar que se mantenga actualizada la información en el FT-CA-2616 "Control de las Facilidades de Pago" y el FT-CA-2639 "Control facilidades de pago ley 2010", la cual debe ser reportada mensualmente al jefe del área.

3. Desembargo

Con el ánimo de minimizar el impacto económico para el contribuyente con ocasión de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Sanitaria, en aquellos eventos en los cuales se acredite el pago o acuerdo de pago de las obligaciones, deberá procederse con el levantamiento de la medida cautelar que corresponda y proferir los comunicados para su materialización.

Dando alcance a las instrucciones impartidas por la Coordinación de Cobranzas mediante correo electrónico enviado el día 27 de marzo del año en curso, mediante oficio No. 100224335-0534, es importante aclarar que para los comunicados de desembargo, adicionalmente al correo electrónico que envía cada jefe del área de cobranzas a las entidades bancarias, es necesario que se surta el trámite establecido en el artículo 7 de la Resolución 00030 del 29 de marzo de 2020 y la circular 0010 del 6 de abril de 2020.

En aquellos eventos en los cuales el producto de la medida cautelar de embargo a sumas de dinero, garantice el pago del valor de la obligación, se debe proceder al levantamiento de las medidas cautelares, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento “Levantamiento de Medidas Cautelares PR-CA-0345”.

4. Trámites de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Reorganización Empresarial

4.1. Trámites de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante

A través del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, se autorizó el uso de tecnologías de la comunicación e información, para garantizar la continuidad en la prestación de servicios dentro de los trámites de insolvencia de persona natural no comerciante.

En tal sentido, los centros de conciliación deberán disponer de medios electrónicos y virtuales para garantizar el recibo de documentos, así como la realización de reuniones y audiencias virtuales en cualquier etapa del proceso.

Las comunicaciones y notificaciones realizadas por los centros de conciliación, se harán vía electrónica, garantizando a los acreedores su participación y aceptación, a través de cualquier mensaje de datos.

Se suspende al término de 60 días dispuesto en el artículo 544 del C.G.P (negociación de deudas).

El conciliador se encuentra facultado para suspender el trámite a través de decisión motivada.

4.2. Trámite de Reorganización Empresarial

Por su parte, la Superintendencia de Sociedades a través de la Resolución No. 100-001101 del 31 de marzo de 2020, adoptó medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y el Aislamiento Preventivo Obligatorio

Dispuso la reanudación de términos y continuidad de los procesos jurisdiccionales y actuaciones administrativas de la Superintendencia de manera virtual.

Se exceptúan de la reanudación de Términos, las actuaciones relacionadas con la presentación de acuerdos de reorganización y adjudicación, así como las actuaciones del promotor ante los incumplimientos de los acuerdos de reorganización

Las citaciones a audiencias, se realizarán mediante providencia o acto administrativo notificado en estado o personalmente, según corresponda.

En el Auto o providencia que convoca a la audiencia, se indicará el acceso a la página web de la Superintendencia de Sociedades, donde se incluirán los vínculos o carpetas denominados “Audiencias Virtuales” las cuales estarán disponibles una hora antes del inicio de la diligencia. Las audiencias se realizarán de manera virtual a través de la aplicación tecnológica Microsoft Teams.

Las consultas para este tipo de trámites se continuarán desarrollando a través de la Baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades.

5. Devoluciones y Compensaciones

5.1. Radicación de Solicitudes de Devolución y/o Compensación de Saldos a Favor en Renta y Ventas a Través del Servicio Informático

El Servicio Informático de Devoluciones y Compensaciones continuará habilitado para permitir que los contribuyentes radiquen las solicitudes de devolución y/o compensación, dado que el proceso es virtual y no requiere trámites presenciales.

Así mismo, ha sido habilitado el acceso al Sistema para que los funcionarios encargados del Subproceso de Devoluciones y Compensaciones realicen, bajo la modalidad de trabajo en casa, las actividades correspondientes a la gestión de las devoluciones.

5.2. Buzones Solicitudes de Devolución y/o Compensación de Saldos a Favor Manuales y Garantías

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 491 del 27 de marzo de 2020 y la Resolución 0030 del 29 de marzo de 2020, se deben implementar los mecanismos tecnológicos mediante los cuales se prestará el servicio, privilegiando el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.

Por lo anterior, se crearon los siguientes buzones para cada Dirección Seccional, destinados a la recepción de las solicitudes de devolución y/o compensación, de los conceptos que se gestionan de forma manual, así:

Continuación de la Circular Lineamientos para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Entidad, con ocasión de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, en aplicación del Decreto Legislativo 491 de 2020, Decreto 535 del 10 de abril de 2020 y la Resolución 000030 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

BUZONES CREADOS PARA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN CON RADICACION MANUAL

No.	Dirección Seccional	Nombre del buzón
1	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia	dsia_armenia_devoluciones@dian.gov.co
2	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Arauca	dsia_arauca_devoluciones@dian.gov.co
3	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja	dsia_barrancabermeja_devoluciones@dian.gov.co
4	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla	dsi_barranquilla_devoluciones@dian.gov.co
5	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá	dsi_bogota_recaudo@dian.gov.co
6	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	dsia_bucaramanga_devoluciones@dian.gov.co
7	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura	dsia_buenaventura_devoluciones@dian.gov.co
8	Dirección Seccional de Impuestos de Cali	dsi_cali_devoluciones@dian.gov.co
9	Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena	dsi_cartagena_devoluciones@dian.gov.co
10	Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta	dsi_cucuta_devoluciones@dian.gov.co
11	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Florencia	dsia_florencia_devoluciones@dian.gov.co
12	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot	dsia_girardot_devoluciones@dian.gov.co
13	Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes	dsi_grandesc_devoluciones@dian.gov.co
14	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué	dsia_ibague_devoluciones@dian.gov.co
15	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Leticia	dsia_leticia_devoluciones@dian.gov.co
16	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales	dsia_manizales_devoluciones@dian.gov.co
17	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín	dsi_medellin_devoluciones@dian.gov.co
18	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Montería	dsia_monteria_devoluciones@dian.gov.co
19	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva	dsia_neiva_devoluciones@dian.gov.co
20	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira	dsia_palmira_devoluciones@dian.gov.co
21	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	dsia_pasto_devoluciones@dian.gov.co
22	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira	dsia_pereira_devoluciones@dian.gov.co
23	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayan	dsia_popayan_devoluciones@dian.gov.co
24	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Quibdó	dsia_quibdo_devoluciones@dian.gov.co
25	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha	dsia_riohacha_devoluciones@dian.gov.co
26	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés	dsia_sanandres_devoluciones@dian.gov.co
27	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta	dsia_stamarta_devoluciones@dian.gov.co
28	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelejo	dsia_sincelejo_devoluciones@dian.gov.co
29	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso	dsia_sogamoso_devoluciones@dian.gov.co
30	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tuluá	dsia_tulua_devoluciones@dian.gov.co
31	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja	dsia_tunja_devoluciones@dian.gov.co
32	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar	dsia_valledupar_devoluciones@dian.gov.co
33	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio	dsia_villavicencio_devoluciones@dian.gov.co
34	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Yopal	dsia_yopal_devoluciones@dian.gov.co

Mediante estos mismos buzones, se comunicará al contribuyente el número y fecha de cada radicado. Los términos se contarán a partir del día siguiente a la fecha de radicación.

Las solicitudes presentadas en estos buzones deben provenir únicamente del correo electrónico registrado en el Registro Único Tributario - RUT de cada solicitante, de lo contrario se darán por no recibidas lo cual se comunicará al remitente.

Para determinar la oportunidad en la radicación de las solicitudes de devolución, el funcionario sustanciador debe tener en cuenta que los términos se extendieron por el mismo número de días que tuvo vigencia la suspensión contemplada en la Resolución 0022 del 18 de marzo de 2020. Lo anterior, aplica para vencimientos entre el 18 y 31 de marzo de 2020.

De igual forma, a través de estos buzones, se recibirán las pólizas de garantía que amparan las solicitudes de devolución y/o compensación, las cuales deberán ser verificadas por el funcionario con el rol de aprobación de garantía a través de los buzones habilitados por

cada una de las Compañías Aseguradoras, que serán informados por parte de la Coordinación de Devoluciones y Compensaciones.

Los Jefes de División de Gestión de Recaudo y Jefes de División de Gestión Recaudo y Cobranzas, deberán requerir a cada uno de los contribuyentes que hubiesen solicitado devolución amparados con garantía, para que alleguen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al levantamiento del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el documento original de la póliza, para así, proceder con la custodia correspondiente.

5.3. Agendamiento de Citas

Los Jefes de División de Gestión de Recaudo de las Direcciones Seccionales de: Bogotá, Grandes Contribuyentes, Medellín, Cali y Bucaramanga, deben verificar con la Coordinación de Gestión de Canales de Servicio de la Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente, el funcionamiento del sistema de agendamiento de citas dispuesto en el portal web de la DIAN.

En estas Direcciones Seccionales, solamente se asignará número y fecha de radicado a las solicitudes remitidas al buzón, que correspondan a la fecha de asignación de la cita. Las solicitudes que no cumplan con este lineamiento se tendrán por no presentadas, situación que deberá comunicarse al contribuyente.

5.4. Manejo y Conformación de Expedientes

Los Directores Seccionales y funcionarios con personal a cargo, deben coordinar la logística necesaria para el traslado de expedientes físicos en trámite que aún se conserven en las oficinas, garantizando la seguridad y el aislamiento social de los funcionarios, en aplicación de lo establecido en la Resolución 2158 del 24 de marzo de 2020. Adicionalmente, deben tenerse en cuenta los protocolos para protección y manejo de expedientes físicos establecidos en la Circular No. 5 del 19 de marzo de 2020.

En concordancia con lo anterior, se deben implementar estrategias y mecanismos que permitan que la gestión de las devoluciones se desarrolle en su totalidad bajo la modalidad de trabajo en casa.

En las solicitudes gestionadas a través del Servicio Informático de Devoluciones, el expediente se encuentra conformado de forma virtual para cada uno de los asuntos y se cuenta con acceso total para trabajo en casa. Con las evidencias adicionales a las que reposan en el Servicio Informático que se hubiesen considerado dentro del proceso de gestión, se deberá conformar una carpeta virtual para cada solicitud con el mismo número del asunto.

Los expedientes correspondientes a las solicitudes manuales recibidas a través de los buzones electrónicos, se conformarán en una carpeta virtual para cada solicitud, incorporando los documentos aportados por el contribuyente y las evidencias generadas durante la gestión de la solicitud.

Para los expedientes manuales ya conformados, se debe igualmente crear carpetas virtuales con las evidencias que soporten la gestión, las cuales deberán ser impresas y anexadas a estos expedientes una vez se supere la emergencia sanitaria.

Las carpetas virtuales de que trata el presente numeral serán creadas en la nube institucional del usuario sustanciador (Microsoft Onedrive), de igual forma los Jefes de Gestión de Recaudo, Jefes de Gestión de Recaudo y Cobranzas y Jefes de GIT Devoluciones, deberán propender porque estas carpetas virtuales sean alojadas en la carpeta pública que la DIAN ha destinado para uso del Subproceso de Devoluciones en las Seccionales. La información correspondiente al manejo y uso de la nube institucional se podrá consultar en el sitio de la Diannet "Conectados con un Clic" en el enlace: https://diancolombia.sharepoint.com/sites/diannetpruebas/Paginas/Conectados-con-un-clic.aspx.

5.5. Aplicación del Decreto 535 del 10 de Abril de 2020, que establece un procedimiento abreviado para las devoluciones y/o compensaciones automáticas de saldos a favor en el impuesto sobre la renta y en el impuesto sobre las ventas.

A más tardar al día hábil siguiente de la radicación de la solicitud de devolución, se debe gestionar ante la Coordinación de Administración y Perfilamiento del Riesgo, la calificación de los contribuyentes a través del formato FT-RE-2209 establecido para dicho fin. Lo cual aplica tanto para las solicitudes presentadas a través del Servicio Informático como las recibidas en los buzones electrónicos creados para cada una de las Seccionales.

A las solicitudes de devolución y/o compensación que cumplan los requisitos formales y que de conformidad con el perfilamiento de riesgos tengan calificación MUY ALTO se les debe suspender los términos de la devolución y/o compensación del saldo a favor durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, por cuanto representan un presunto riesgo de fraude fiscal y/o riesgo específico. Su trámite se reanudará en investigación previa a las devoluciones, bajo el término ordinario establecido en el artículo 855 del Estatuto Tributario, una vez se levante la Emergencia Sanitaria. Lo anterior, sin necesidad de enmarcarse en alguna de las causales establecidas en el artículo 857-1 del Estatuto Tributario.

Las solicitudes de devolución y/o compensación que cumplan con los requisitos formales y que de conformidad con el perfilamiento de riesgos tengan calificación ALTO o NULL, deberán remitirse dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la fecha de radicación al Director(a) Seccional para que con los elementos objetivos, historial del contribuyente e información exógena y endógena, de conformidad con lo establecido en el Decreto 535 del 10 de abril de 2020, tome antes de los diez (10) días hábiles, las siguientes determinaciones:

a) Suspender el proceso y los términos de la devolución y/o compensación del saldo a favor durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, en aquellos casos en los que sea posible identificar un riesgo de fraude fiscal y/o riesgo específico frente a la solicitud particular. Lo anterior, sin necesidad de enmarcarse en alguna de las causales establecidas en el artículo 857-1 del Estatuto Tributario.

b) Autorizar la devolución y/o compensación del saldo a favor, informando a la División de Gestión de Fiscalización a los que NO sea posible identificar un riesgo de fraude fiscal y/o riesgo específico frente a la solicitud particular, para que inicie la

c) evaluación postdevoluciones una vez se levante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Para efectos de determinar los riesgos de fraude fiscal y/o riesgo especifico de que trata el literal a) del presente numeral, en las solicitudes que sean calificadas como riesgo ALTO o NULL, adicional a los criterios propios de la Dirección Seccional, se deben tener en cuenta si se incurre en alguno de los siguientes aspectos:

- Solicitudes del impuesto sobre la renta con arrastre de saldos a favor por más de tres periodos que tengan inadmisorio previo sin subsanar y que radiquen bajo el Decreto Legislativo 535 de 2020
- Solicitudes del impuesto sobre las ventas con arrastres superiores a 12 periodos y que radiquen bajo el Decreto Legislativo 535 de 2020.
- Solicitudes de devolución del impuesto sobre la renta, en las que se evidencie que las autoretenciones en la fuente del periodo objeto de solicitud, las cuales originan el saldo a favor se encuentran ineficaces.
- Contribuyentes que con ocasión al proceso de investigacion previa a la devolución hubiesen corregido las declaraciones objeto de devolución por estar incurso en alguna inconsistencia.
- Contribuyentes que, respecto del mismo impuesto objeto de la devolución, por el año fiscal inmediatamente anterior se les haya suspendido el trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 857-1.
- Contribuyentes solicitantes de devolución y/o compensación del saldo a favor del impuesto sobre la renta y complementarios que incluyan dentro de sus deducciones, erogaciones a países de baja imposición o paraísos fiscales.

En el caso de las solicitudes de devolución y/o compensación que tengan calificación de riesgo BAJO o MEDIO, UNICAMENTE deberá realizarse la revisión de los “requisitos formales” contemplados en el Decreto 1625 de 2016 y no serán evaluadas para inclusión forzosa. En consecuencia, las marcas de recaudo que genere el Servicio Informático de Devoluciones o los aspectos a tener en cuenta en la sustanciación de solicitudes manuales, que no se refieran a “requisitos formales” de las solicitudes de devolución, deberán levantarse bajo el amparo del Procedimiento Abreviado de Devolución Automática de Saldos a Favor, contemplado en el Decreto 535 del 10 de abril de 2020.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto mencionado, las solicitudes de devolución y/o compensación que se encuentran en investigación previa en el programa de Fiscalización DI, deberán regresar al área de devoluciones, con el propósito de tomar las determinaciones de que trata el presente numeral. De otro lado, las solicitudes de devolución que estén suspendidas en aplicación del artículo 857-1 del Estatuto Tributario, continuarán en esta condición hasta que se levante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Las solicitudes de devolución y/o compensación que se encuentren en trámite al momento del levantamiento de la Emergencia Económica, Social y Ecológica y que hubiesen sido radicadas dentro del término de la vigencia del procedimiento abreviado de devoluciones automáticas, se gestionarán bajo los parámetros establecidos en esta Circular. Lo anterior, en cumplimiento del parágrafo del artículo 3 del Decreto 535 del 10 de abril de 2020.

Adicionalmente, para la gestión de las solicitudes de devolución y/o compensación que se radiquen a partir de la publicación del Decreto 535 del 10 de abril de 2020, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) La Relación de Costos, Gastos y Deducciones no será un requisito exigible en las solicitudes de devolución y/o compensación del impuesto sobre la renta durante la vigencia del procedimiento abreviado de devoluciones automáticas. De igual forma, se comunicará oportunamente el mecanismo mediante el cual los contribuyentes deberán allegar esta relación, lo cual debe suceder dentro de los 30 días calendario siguientes al levantamiento de la Emergencia Económica, Social y Ecológica. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 535 del 10 de abril de 2020.
b) Para asegurar el cumplimiento del término para devolver establecido en el artículo 1 del Decreto 535 del 10 de abril de 2020, las solicitudes de devolución que presenten inconvenientes tecnológicos en el Servicio Informático de Devoluciones relacionados con la no asignación de tareas iniciales o intermedias, deberán gestionarse de forma manual si el día hábil siguiente al inconveniente la tarea no ha sido asignada.
c) El Decreto 535 del 10 de abril de 2020 hace referencia al término para efectuar la devolución y/o compensación, por lo tanto, las solicitudes que tengan causales de rechazo definitivo se resolverán dentro del término ordinario establecido en el artículo 855 del Estatuto Tributario.

La suspensión del proceso y los términos para las solicitudes de Devolución y/o Compensación que se determine dentro del marco del Estado de Emergencia Sanitaria, deberá ser comunicada al contribuyente, informándole que de conformidad con la Resolución 030 del 29 de marzo de 2020 los términos de Fiscalización se encuentran suspendidos y que la solicitud ha sido seleccionada para la verificación previa de que trata el artículo 856 del Estatuto Tributario, la cual se realizará una vez se levante la Emergencia Económica, Social y Ecológica. En este caso las solicitudes de devolución se resolverán dentro del término ordinario establecido en el articulo 855 del Estatuto Tributario, sin perjuicio de la suspensión de términos hasta por un máximo de noventa (90) días de que trata el artículo 857-1 del Estatuto Tributario.

5.6. Solicitudes de devolución de saldos a favor en el impuesto sobre la renta y el impuesto sobre las ventas radicadas con anterioridad al 13 de abril de 2020 que se encuentran en trámite en las dependencias de devoluciones del proceso de Recaudo.

Con el propósito de brindar un procedimiento equitativo a los contribuyentes, las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor en el impuesto sobre la renta y el impuesto sobre las ventas radicadas con anterioridad al 13 de abril de 2020 que se encuentren en trámite dentro del proceso de recaudo, deberán ser gestionadas a la mayor brevedad posible, para lo cual se deben aplicar los siguientes lineamientos:

a) En el caso de las solicitudes de devolución y/o compensación “NO seleccionadas para auditoría” o que su calificación de riesgo sea MEDIO o BAJO, UNICAMENTE deberá realizarse la revisión de los “requisitos formales” contemplados en el

Decreto 1625 de 2016 y no serán evaluadas para inclusión forzosa; en consecuencia, las marcas de recaudo que genere el Servicio Informático de Devoluciones o los aspectos a tener en cuenta en la sustanciación de solicitudes manuales, que no se refieran a "requisitos formales" de las solicitudes de devolución, deberán levantarse argumentadas en el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

b) En las solicitudes de devolución y/o compensación manuales que cumplan los requisitos formales y que de conformidad con el perfilamiento de riesgos tengan calificación MUY ALTO se debe suspender el proceso y los términos de la devolución y/o compensación del saldo a favor durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, por cuanto representan un presunto riesgo de fraude fiscal y/o riesgo específico frente a la solicitud particular. Lo anterior, sin necesidad de enmarcarse en alguna de las causales establecidas en el artículo 857-1 del Estatuto Tributario.

c) Las solicitudes de devolución y/o compensación que cumplan los requisitos formales y sean "seleccionadas para auditoría" o que su calificación de riesgo sea ALTO o NULL, se deben suspender si se determina que representan riesgo de fraude fiscal y/o riesgo específico.

Para efectos de determinar dichos riesgos, adicional a los criterios propios de la Dirección Seccional, historial del contribuyente e información exógena y endógena, se debe tener en cuenta si se incurre en alguno de los siguientes aspectos:

- Solicitudes del impuesto sobre la renta con arrastre de saldos a favor por más de tres periodos que tengan inadmisorio previo sin subsanar y que radiquen bajo el Decreto Legislativo 535 de 2020
- Solicitudes del impuesto sobre las ventas con arrastres superiores a 12 periodos y que radiquen bajo el Decreto Legislativo 535 de 2020.
- Solicitudes de devolución del impuesto sobre la renta, en las que se evidencie que las autoretenciones en la fuente del periodo objeto de solicitud, las cuales originan el saldo a favor se encuentran ineficaces.
- Contribuyentes que con ocasión al proceso de investigacion previa a la devolución hubiesen corregido las declaraciones objeto de devolución por estar incurso en alguna inconsistencia.
- Contribuyentes que, respecto del mismo impuesto objeto de la devolución, por el año fiscal inmediatamente anterior se les haya suspendido el trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 857-1.
- Contribuyentes solicitantes de devolución y/o compensación del saldo a favor del impuesto sobre la renta y complementarios que incluyan dentro de sus deducciones, erogaciones a países de baja imposición o paraísos fiscales.

d) En las solicitudes de devolución y/o compensación que sean "seleccionadas para auditoría" o que su calificación de riesgo sea ALTO o NULL, en las cuales NO sea posible identificar un riesgo de fraude fiscal y/o riesgo específico, se debe autorizar la devolución y/o compensación del saldo a favor, informando a la División de

Gestión de Fiscalización para que inicie la evaluación postdevoluciones una vez se levante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

La suspensión del proceso y los términos para las solicitudes de Devolución y/o Compensación que se determine dentro del marco del Estado de Emergencia Sanitaria, deberá ser comunicada al contribuyente, informándole que de conformidad con la Resolución 030 del 29 de marzo de 2020 los términos de Fiscalización se encuentran suspendidos y que la solicitud ha sido seleccionada para la verificación previa de que trata el artículo 856 del Estatuto Tributario, la cual se realizará una vez se levante la Emergencia Económica, Social y Ecológica. En este caso las solicitudes de devolución se resolverán dentro del término ordinario establecido en el articulo 855 del Estatuto Tributario, sin perjuicio de la suspensión de términos hasta por un máximo de noventa (90) días de que trata el artículo 857-1 del Estatuto Tributario.

5.7. Certificación de Deudas

Las Divisiones de Gestión de Recaudo deben coordinar con los Jefes de División de Gestión de Cobranzas, el método y la forma en que se suministrará la información referente a las deudas, para lo cual y conforme a lo previsto para el Procedimiento Abreviado de Devolución Automática de Saldos a Favor contemplado en el Decreto 535 del 10 de abril de 2020, la División de Gestión de Cobranzas deberá remitir esta certificación a más tardar al día hábil siguiente de la fecha en que sea solicitada por la División de Gestión de Recaudo. Se exceptúan las certificaciones de contribuyentes en procesos de reorganización y/o reestructuración, que deberán ser remitidas a más tardar al tercer día hábil siguiente.

Por su parte, las Divisiones de Gestión de Recaudo y Cobranzas son responsables del proceso de Administración de Cartera y deben suministrar, en forma oportuna, las certificaciones de deuda requeridas por el Subproceso de Devoluciones, para adelantar la compensación de obligaciones, cuando a ello hubiere lugar.

Para estos efectos, es importante que cada Jefe gestione prioritariamente el acceso remoto a las bases de información de devoluciones y compensaciones que no han afectado el sistema de obligación financiera, a fin de garantizar que las certificaciones de deudas reflejen la información real del contribuyente, toda vez que no es suficiente con la consulta del sistema de Obligación Financiera.

5.8. Generación de Resoluciones y Autos Inadmisorios

Para efectos de la generación de actos administrativos y autos inadmisorios, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Actos generados a través del Sistema de Devoluciones. En relación con los actos administrativos generados y numerados por el Sistema, se mantendrán la numeración y plantillas actuales.

b) Actos generados manualmente: En relación con los actos administrativos generados en forma manual, se debe tener en cuenta el correo de fecha 31 de marzo de 2020 remitido por la Coordinación de Devoluciones, mediante el cual se anexan las plantillas únicas actualizadas de Auto Inadmisorio y Resoluciones. Así mismo, se debe tener en cuenta las indicaciones de numeración contemplados en la Circular 000010 del 6 de abril de 2020.

c) Contenido Actos: Frente al contenido de los actos administrativos, es importante tener en cuenta los lineamientos enviados por la Coordinación de Devoluciones y Compensaciones en correo del 31 de marzo de 2020, así como lo relativo a las notificaciones a que hace referencia el numeral 5.12. de la presente Circular.

5.9. Solicitud de Recursos para las Cuentas de los Fondos Rotatorios de Devoluciones

Para contar con disponibilidad de los recursos en las cuentas de los Fondos Rotatorios de Devoluciones, los funcionarios autorizados en las Direcciones Seccionales deben gestionar la solicitud de giro ante la Coordinación de Contabilidad, siguiendo el procedimiento establecido.

5.10. Pago de las Devoluciones

Cada Jefe debe gestionar de manera prioritaria, el acceso remoto a los equipos de la oficina de los funcionarios encargados de las cuentas de Fondo Rotatorio de Devoluciones y Transmisión de Información para el pago de devoluciones en TIDIS, siguiendo los protocolos establecidos en la Circular No. 4 del 19 de marzo de 2020.

5.11. Reuniones de Evaluación y Seguimiento de las Devoluciones

Dando cumplimiento a las directrices emitidas por el Gobierno Nacional, es obligatorio atender la medida de aislamiento, por lo tanto, para la realización de las reuniones de evaluación y seguimiento de las devoluciones, se debe hacer uso de las plataformas tecnológicas (TEAMS) dispuestas por la entidad para tal fin.

5.12. Notificaciones

La notificación o comunicación de actos administrativos o de oficios relacionados con el proceso de devoluciones o compensaciones, se efectuará por medios electrónicos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario y el artículo 6 de la Resolución 0030 de 2020.

Para tal fin, es necesario se tengan en cuenta los siguientes parámetros:

5.12.1. Actos administrativos generados y planillados para notificar antes del 18 de marzo, lo cuales fueron devueltos SIN NOTIFICAR por parte de Servicio de Envíos 472.

El funcionario del proceso de documentación asignado en cada Dirección Seccional, para recibir los actos administrativos devueltos SIN NOTIFICAR por parte de Servicio de Envíos 472, deberá remitirlos escaneados uno a uno, en archivos nombrados con el número del acto administrativo, al Jefe de la División de Gestión de Recaudo ó Jefe de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas, cuando se trate de actos administrativos proferidos por estas dependencias, con el fin de ser notificados acorde con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en los artículos 6, 7 y parágrafo 2 del artículo 8 de la Resolución 030 del 29 de marzo de 2020, tal como fue modificado por la Resolución 031 del 3 de abril de 2020, siguiendo el siguiente procedimiento:

5.12.1.1. Oficio explicativo anexo al acto administrativo

El firmante del acto administrativo, ya sea Jefe de la División de Gestión de Recaudo o de Recaudo y Cobranzas o Jefe de G.I.T. Devoluciones, deberá proferir un oficio explicativo para cada uno de los actos en donde se indique que la Resolución No. XXX de fecha XXX (ó el Auto Inadmisorio No. XXX de fecha XXX), no fue posible notificarlo acorde con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, en razón a las medidas decretadas por el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; por lo tanto:

Adicionar para resoluciones de devolución y/o compensación:

Se NOTIFICA por correo electrónico la presente Resolución, al señor XXXXX identificado con Cédula de Ciudadanía No. XXX expedida en XXXXX, en su calidad de *(a nombre propio si es persona natural o en calidad de Representante Legal de la empresa XXXX con NIT si es persona jurídica)*, a la dirección electrónica XXXXXXX indicada en el RUT o la procesal, de acuerdo con el artículo 566-1 del Estatuto Tributario y conforme lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Resolución 0030 del 29 de marzo de 2020, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reconsideración establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 40 del Decreto 4048 de 2008, el cual deberá ser interpuesto ante la *(Revisar competencia según cuantías para registrar la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de XXX al buzón electrónico XXX (correo de gestión documental de la Seccional) ó registrar la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica, al buzón electrónico 215361_gestiondocumental@dian.gov.co)* dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 722 del Estatuto Tributario y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución 0030 del 29 de marzo de 2020.

Adicionar para autos inadmisorios:

Se NOTIFICA por correo electrónico el presente Auto, al señor XXXXX identificado con Cédula de Ciudadanía No. xxxxxx expedida en XXXXX, en su calidad de *(a nombre propio si es persona natural o en calidad de Representante Legal de la empresa XXXX con NIT si es persona jurídica)*, a la dirección electrónica XXXXXXX indicada en el RUT o la procesal, de acuerdo con el artículo 566-1 del Estatuto Tributario y conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Resolución 0030 del 29 de marzo de 2020, advirtiendo que contra el presente auto no procede Recurso alguno.

Debe conformarse un solo PDF con el acto administrativo escaneado y el oficio descrito

anteriormente y continuar con el procedimiento de notificación establecido en la Circular 10 del 6 de abril de 2020.

Con el oficio explicativo se asegura que los actos administrativos ya proferidos no serán modificados ni corregidos por causa del artículo referente a la notificación.

5.12.2. Actos administrativos pendientes de notificar y proferidos entre el 19 y el 31 de marzo de 2020.

Aplica lo señalado en el numeral 5.11.1.1.

5.12.3. Actos administrativos proferidos a partir del 1 de abril de 2020

En el entendido que estos actos administrativos incorporaron en el artículo de la NOTIFICACIÓN el texto correspondiente a la notificación electrónica, no se requiere proferir el oficio explicativo y su notificación debe surtirse acorde con lo establecido en la Circular 10 del 6 de abril de 2020.

5.12.4. Registro fecha de notificación en el Sistema Notificar

Los Directores Seccionales y Jefes de los G.I.T. de Documentación, deben asegurar el registro de la fecha de notificación en el Sistema Notificar, actuación que es indispensable en el Subproceso de Devoluciones por las siguientes razones:

- Al registrarse la fecha de notificación de las resoluciones de devolución y/o compensación, estos actos administrativos afectan debidamente el Sistema de Obligación Financiera y el Sistema de Contabilidad, lo cual permite tener la información real para todos los efectos contables y financieros.

- Con el registro de la fecha de notificación de los autos inadmisorios, se cierra el asunto de solicitud de devolución y/o compensación, permitiendo al contribuyente radicar una nueva solicitud, subsanando las causales de inadmisión.

- Solamente el Servicio de Notificar tiene la funcionalidad de calcular la fecha de ejecutoria de los actos administrativos, lo cual se realiza a partir de la fecha de notificación, aspecto sumamente relevante en el proceso de recursos jurídicos.

5.12.5. Disposiciones adicionales

Se sugiere incluir un artículo en la parte resolutiva de los actos administrativos de devolución y/o compensación, con la siguiente redacción:

" Artículo XXX: requerir a (sujeto a notificar xxxxx identificado con xxxxxx), para que una vez recibida electrónicamente la presente resolución, envíe acuse de recibo de la misma, a través de un correo electrónico al buzón: notificaciones@dian.gov.co"

Lo anterior con fundamento en el inciso 4 del artículo 566-1 del Estatuto Tributario que dispone: *"...en todo caso, la notificación del acto administrativo se entiende surtida por*

la administración en la fecha de envío del primer correo electrónico, sin perjuicio de que los términos para el administrado comiencen a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente recibido."

6. Firma de los Actos Administrativos

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 491 de 2020 y el artículo 9 de la Resolución 0030 de 2020, los actos proferidos por los sistemas de Devoluciones, DEVYCOM o manualmente, las resoluciones de facilidad de pago o de desembargo, así como los comunicados, se podrán válidamente suscribir mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según la disponibilidad de dichos medios.

Para el efecto, se ha dispuesto en la Diannet bajo el banner de “Conectados con un clic” un video tutorial que orienta en la utilización de estas herramientas el cual se encuentra en el siguiente link: https://web.microsoftstream.com/video/57c37ca3-6d54-4056-9835-1b5c81067053.

Cordialmente,

LISANDRO JUNCO RIVEIRA
Director de Gestión de Ingresos

Proyectó: Mabel Rocío Mejía Blandón
Jefe Coordinación de Devoluciones y Compensaciones
Argemiro Franco Múnera
Jefe Coordinación de Cobranzas
Revisó: Andrés Fernando Pardo Quiroga
Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas
Aprobó: Lisandro Manuel Junco Riveira
Director de Gestión de Ingresos